

Secretaría: La Dorada, Caldas, julio 13 de 2020. El 8 de julio de 2020 a la hora de las 6:00 P.M., venció el traslado de tres (3) días de la Liquidación de Crédito realizada por la secretaría del Despacho, sin haber sido objetada. Pasa a Despacho.

Fecha fijación en lista de la liquidación.....6 de julio de 2020.

Término para objetar la liquidación de crédito.....3 días

Vencimiento del término para objetar..... 8 de julio de 2020.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas Trece (13) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Auto Sustanciación N° 258

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YURI ANDREA MURCIA ABELLÓ
Demandado: MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ
PATERNINA
Radicado: 2019-00446

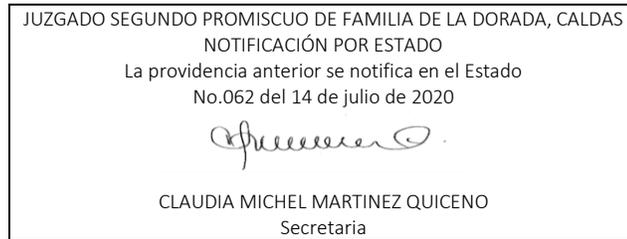
Según constancia secretarial que antecede, se dispone:

No habiendo sido objetada la liquidación actualizada del crédito realizada por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G del P, se **APRUEBA**.

NOTIFIQUESE.



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZALEZ
J U E Z



Secretaría, _____

El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria